DNCP/DJ N° 2190/ 14 **Caso N° 2483**

Asunción, 06 de agosto de 2014.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA EL SERVICIO DE ALMUERZO, CONVOCADA POR LA DINAC. ID Nº 271484.----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. —

La denuncia ha ingresado en fecha 04 de junio de 2014, y expresa cuanto sigue: *"En el mencionado llamado, fue adjudicada una empresa que NO POSEE la documentación necesaria para la ejecución del mismo. Específicamente la certificación de INAN (Registro de Establecimiento) Habiendo presentado un documento apócrifo con número de registro perteneciente a NESTLE Paraguay."* (Sic).----------

Con relación al llamado de referencia, se ha remitido la nota DJ 1485 de fecha 09 de junio de 2014, a la Convocante, DINAC, donde se ha requerido a la misma, que justifique lo referido en la denuncia.----------

Que, la misma, por Expte. DNCP Nº 8359 de fecha 26 de junio de 2014, se presenta ante esta Dirección y expresa cuanto sigue: *"...al respecto se remite adjunto fotocopia del Registro de Establecimiento expedido por la INAN, el cual ha sido presentado por la empresa NATURALMA junto con su oferta en el referido llamado. Cabe mencionar que el Comité de Evaluación ha realizado la adjudicación en base a las documentaciones presentadas por la empresa."* (Sic).----------

Que, se puede visualizar en el expediente en cuestión una fotocopia del Registro de Establecimiento, proveído por la INAN a la firma NATURALMA, con fecha de expedición el día 11 de julio del 2012, el cual fuera remitido por la Convocante, afirmando que el informe de evaluación se ha realizado en base a dicho documento.----------

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En ese sentido, a los efectos de corroborar la validez del documento en cuestión y existiendo indicios de irregularidades dentro del proceso, esta Dirección Jurídica considera pertinente el inicio de una Investigación de Oficio de conformidad a las facultades otorgadas por la Ley 2051/03 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías necesarias.---------

Que, el **Decreto N° 7434/11 que en su artículo 17°** establece: "***Dictamen de la Investigación Preliminar.*** *Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, el Investigador elaborará un dictamen del caso en base a los hechos objeto de investigación en el que podrá recomendar:…**b)** El inicio del proceso de Investigación de Oficio de acuerdo a los términos del Artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento;…"(SIC).*----------

Por tanto, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA INICIAR UNA INVESTIGACION DE OFICIO** a partir de la denuncia ingresada a esta Dirección Nacional por Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, en relación a la Licitación Pública Nacional, para el "**CONCURSO DE OFERTAS PARA EL SERVICIO DE ALMUERZO, CONVOCADA POR LA DINAC. ID Nº 271484"**, por los motivos ya expuestos en el presente dictamen.----------

ABG. PAMELA MORENO
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídica - DNCP